EMAPE S.A. MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por BULEJE GUILLEN Jose Romulo FAU 20100063337 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.01.2022 10:22:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ate, 03 de Enero del 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000209-2021-EMAPE/GG

VISTOS:

El Informe N° 000721-2021-EMAPE/UTCP de fecha 28 de diciembre de 2021, y el Informe Nº 707-2021-EMAPE/GCAL de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – EMAPE S.A, fue creada mediante Acuerdo de Consejo N° 146, de fecha 26 de junio de 1986 y constituida como Sociedad Anónima por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986, siendo su objeto principal, dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de transito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo con terceros;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 194, de fecha 24 de noviembre de 1995, se aprobó el Convenio de Recaudación y Administración de proyectos de mantenimiento y Obras en las vías de Peaje dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo las zonas de derecho de vía, puentes, accesos, pasos a nivel y desnivel, bermas, intercambios viales y demás zonas accesorias y adyacentes relacionadas con las vías a su cargo; estableciéndose en su cláusula séptima la vigencia por tiempo indefinido, el cual fue suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y EMAPE S.A;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 830 de fecha 10 de junio de 2014, se aprueba la celebración de la adenda al Convenio entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y EMAPE S.A, a través de la cual se encarga a esta última la administración de proyectos de inversión pública, cuya ejecución le sea encargada por la entidad edil;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 050 de 11 de abril de 2019, el Concejo Metropolitano encargó a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima - EMAPE S.A. (en adelante EMAPE S.A.), la ejecución del proyecto registrado con Código SNIP N° 269505, ahora asignado con Código Único de Inversión N° 2282140 (en adelante CUI N° 2282140) "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde La Estación el Naranjal Hasta la Av. Chimpu Ocllo, Distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima – Lima", bajo las exigencias y procedimientos específicos del Banco Mundial, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con fuente de financiamiento en parte proveniente del Gobierno de la República del Perú a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con recursos provenientes del Banco Mundial;

EMAPE S.A. MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por MAYORCA PALOMINO Maria Antonieta FAU 20100063337 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.01.2022 07:49:19 -05:00

Que, mediante Convenio de delegación de competencias entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Municipalidad Metropolitana de Lima de 21 de noviembre del 2019, se delega a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima la competencia para gestionar la ejecución de la obra física del proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima - Lima", conforme a lo establecido en la base legal indicada en la cláusula tercera, incluyendo actividades preparatorias y complementarias;

EMAPE S.A. MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por RUIZ CERNA Pedro Cesar FAU 20100063337 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2021 12:19:52 -05:00

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 446, de 13 de setiembre de 2019, se autoriza a EMAPE S.A. a ejecutar y supervisar el Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo, Provincia

EMAPE S.A. MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por FERNANDEZ BUITRON Antonio Jesus FAU 20100063337 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2021 11:50:41 -05:00

de Lima - Lima", con CUI N° 2282140 hasta su culminación, el cual deberá efectuar en cumplimiento de los términos y condiciones estipulados en el Convenio de Préstamo suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento - BIRF, y de conformidad con las normas, estándares, políticas, lineamientos y directivas de dicho organismo internacional. Asimismo, se precisa que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad encargada de la administración de los fondos y/o recursos provenientes de la fuente de financiamiento para la ejecución de dicho proyecto;

Que, mediante acta de negociación de fecha 13 de diciembre de 2019, el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF), acepta el Estudio complementario para el cumplimiento de los Estándares ambientales y sociales del Banco Mundial del Proyecto, destacando entre ellos: el Estudio Ambiental y Social complementario (EAS) y el Plan de Compensación y reasentamiento involuntario (PACRI). Así, en el anexo 2 [Ejecución del proyecto], Sección I [Mecanismos de ejecución], del ítem D [Estándares ambientales y sociales], se establece lo siguiente:

> **D. Environmental and Social Standards.**
>
> 1. The Borrower, through MML, with the assistance of EMAPE, shall ensure that the Project is carried out in accordance with the Environmental and Social Standards, in a manner acceptable to the Bank.

Que, el 1 de junio del 2020, se suscribió el Acuerdo de Préstamo signado como Loan Number 9040-PE, por medio del cual el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento - BIRF, otorga a la República del Perú el financiamiento para ejecutar el proyecto de Inversión denominado "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima";

Que, el Acuerdo de Préstamo N° 9040-PE considera dentro de los estándares ambientales y sociales del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, al Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario. Asimismo, dentro de los instrumentos de gestión ambiental y social, se encuentra el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), que debe realizar el prestatario a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la ayuda de EMAPE S.A., para abordar, entre otras cuestiones, la adquisición de tierras y el reasentamiento involuntario en virtud del proyecto, de conformidad con los estándares ambientales y sociales y el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS);

Que, el numeral 4 del PACRI contempla cuatro (04) grupos de afectaciones: 1. Afectaciones prediales, 2. **Comercio Ambulatorio**, 3. Reubicación de una Capilla de la Virgen de la Asunción y 4. Impactos económicos temporales generados por las potenciales restricciones de acceso en el área que ocupe el proceso constructivo de las obras;

Que, el numeral 6.4 del PACRI regula el Programa de Fortalecimiento Económico por medio del cual se toma en cuenta *"el caso de los comercios considerados como conglomerados comerciales e inquilinos, o familiares que realizan negocios en los predios afectados, se considera necesario la aplicación de la Metodología planteada en el documento del BM (EAS5),* ***donde se hace un reconocimiento por el desplazamiento económico y el restablecimiento de ingresos****, a fin de mitigar el impacto generado sobre la utilidad del negocio y/o comercio y mantener el ingreso por un tiempo determinado, en este caso el traslado de la actividad productiva. Dicho reconocimiento permitirá como una opción voluntaria, el arrendamiento temporal para la actividad económica que se viene desarrollando, considerado como mitigación de impactos por desplazamiento involuntarios para las actividades económicas poseedoras u ocupantes precarios, propone el pago de un número determinado de meses de arriendo, establecidos de acuerdo con un monto fijo que tendrá carácter de mitigatorio y se aplicará por una única vez"*. Conforme al numeral 6.4.1 del PACRI, Uno de los objetivos de este programa es precisamente: "*Restablecer los medios de subsistencia de las unidades afectadas por el desplazamiento económico de los predios con renta o con actividad económica, así como el comercio ambulatorio informal o formal"*, teniendo como beneficiarios al Comercio ambulatorio

informal que con ocasión del Proyecto requiera ser reubicado y al Comercio formal afectado por cerramientos y desvíos de flujos peatonales y vehiculares;

Que, asimismo, en el ítem 6.9. del PACRI se contempla el Sub Programa de Contingencias, el cual señala que *"En la implementación de este programa se considerarán todos los impactos sociales, económicos, legales no previstos en la implementación del PACRI, y en el EIA sd, debido a cambios o presencia de nuevos factores que se puedan desencadenar durante el proceso de liberación de áreas requeridas por el Proyecto, y que demanden una compensación adicional".* Tiene entre sus objetivos, *"Conocer el grado de vulnerabilidad de la población objetivo y la capacidad de respuesta para afrontar con éxito una contingencia";*

Que, de acuerdo al PACRI (página 32), para determinar el nivel de vulnerabilidad se consideran dos etapas. La primera etapa es a partir de la caracterización del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y la segunda etapa es con las consideraciones especiales definidas en las políticas del Banco Mundial, las cuales incluyen además a personas pertenecientes a hogares con personas en situaciones de discapacidad, con madres solteras, con personas con enfermedades crónicas y hogares constituidos solo por ancianos o por ancianos y niños entre otros. La clasificación socioeconómica es (CSE) del SISFOH es la medida de bienestar del hogar de: No Pobre, Pobre y Pobre Extremo, teniendo una vigencia de 3 años;

Que, igualmente, en la página 183 del PACRI, se indica que el monto establecido para apoyar a los comerciantes informales en situación de vulnerabilidad socioeconómica en base al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) es de S/. 225,000.00 (Doscientos veinticinco mil con 00/100 soles), por un periodo de tres (03) meses con un bono de S/. 500.00 (quinientos con 00/100 soles);

Que, finalmente el numeral 6.4.5 [Compensaciones Económicas] del Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, supone evaluar las compensaciones económicas por pérdida de ingresos por renta y actividad económica, que permita a las unidades afectadas mantener sus ingresos por un periodo determinado de tiempo, y aplica tanto para propietarios, posesionarios y arrendatarios de los predios afectados, así como para el comercio formal e informal;

Que, para la ejecución del Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo- Provincia de Lima- Lima", se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto (MOP) mediante Resolución de Alcaldía N° 160 de fecha 09 de junio del 2020, donde se desarrollan los criterios, reglas de operaciones y procedimientos aplicables a la ejecución del proyecto, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento- BIRF (Banco Mundial);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2020-EMAPE/GG de fecha 21 de setiembre del 2020, se conformó la Unidad Técnica de Coordinación del Proyecto (UTCP), en concordancia con el numeral 2.1.2 del Manual de Operaciones del Proyecto (MOP);

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Proyecto (MOP), establece que la UTCP se hará cargo del seguimiento, asesoramiento técnico, monitoreo y evaluación sobre la implementación del proyecto, en coordinación con los organismos relacionados con la ejecución del Proyecto y el BM. Asimismo, establece que *"EMAPE S.A. será la responsable y encargada de la Pre Calificación, Licitación, expresión de interés y* ***Ejecución de la Obra*** *del Proyecto (incluye la supervisión) quien cuenta con las Gerencias Técnicas y Administrativas conformado por equipos de profesionales idóneos que laboran actualmente dentro de su estructura organizacional, en coordinación con la UTCP (…)"*

Que, con fecha 11 de junio del 2021, EMAPE S.A. y el Consorcio Estudio Rubio Leguía Normand y Asociados S.Civil de R.L -NG Quality Perú S.A.C (en adelante Consorcio Rubio), suscriben el Contrato de Servicios de Consultoría N° 003-2021 para la "Implementación del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) del Proyecto. Estableciendo entre otros, el numeral X "Otras Obligaciones" del Apendice A: Términos de Referencia, por medio del cual

el Consultor es responsable directo y absoluto de las actividades que realizará, debiendo responder por la ejecución de la prestación;

Que, mediante Carta S/N de fecha 12 de diciembre del 2021, el Consorcio Rubio presentó el Informe y listado de PRIMER GRUPO de Comerciantes Informales que recibirán Bono de Compensación Económica por el PACRI– diciembre 2021, señalando que: i) Del total de 446 **VENDEDORES AMBULANTES PACRI 2019**, solo 105 vendedores ambulantes aún tienen un puesto en el Mercado Informal San Felipe y la diferencia de 341 vendedores ambulantes ya no se encontraban en dicho mercado, ii) del trabajo de Pre-Censo se identificó también que existe un universo de 163 vendedores ambulantes que son nuevos, ya que, o no fueron censados en el Censo del año 2019, o llegaron posteriormente, iii) de los 105 **COMERCIANTES AMBULANTES PACRI 2019 EN CAMPO**, sólo 44 comerciantes informales son considerados pobres o pobres extremos por el SISFOH; es decir, en una interpretación restrictiva del PACRI, sólo dichos comerciantes recibirían la compensación económica, iv) se identificó que existen 28 vendedores ambulantes considerados **NO POBRES**; mientras que 33 comerciantes no contaban con una categorización en el Sistema SISFOH por falta de actualización; por lo que se realizó una búsqueda en SUNARP de bienes muebles e inmuebles, v) Entonces, de los 33 **VENDEDORES AMBULANTES PACRI 2019 EN CAMPO** que no tienen categorización en el SISFOH, 11 comerciantes tienen registrados a su nombre, al menos, un inmueble y/o un carro (vehículo); por lo que no serán considerados como pobres o como pobres extremos para recibir una compensación económica. De dicho filtro se determinó que 24 **VENDEDORES AMBULANTE PACRI 2019 EN CAMPO** no cuentan con bienes, muebles o inmuebles, para considerarlos NO POBRES y 09 sí cuentan con signos de NO POBREZA, vi) existen 13 comerciantes informales no incluidos en el SISFOH, que no cuentan con bienes y que pueden ser considerados vulnerables, viii) Por lo tanto, de este primer análisis grupal se identifica que de los **VENDEDORES AMBULANTES PACRI 2019 EN CAMPO** existen un grupo de 44 vendedores ambulantes que según el SISFOH 2021 son considerados pobres o extremadamente pobres; mientras que existen 13 vendedores ambulantes que, debido a que no figuraban con categorización en el SISFOH, pasaron un filtro adicional de vulnerabilidad y resultaron vulnerables **(ANEXO G)**. Siendo ello así, respecto a los **VENDEDORES AMBULANTES PACRI 2019 EN CAMPO**, 57 vendedores ambulantes son vulnerables y les corresponde bono por compensación económica;

Que, en el informe antes indicado se precisa además que, en atención a las compensaciones referidas al comercio informal del PACRI, se tomó como referencia la Carta N° 172-2021-EMAPE-UTCP que contenía el Informe N° 99-2021-MML.EMAPE.UTCP/FJSD de fecha 22 de noviembre del 2021, en donde la la Especialista Social de la UTCP sustentó y recomendó incorporar al Programa de Compensaciones Económicas un grupo de 03 personas, sobre la base de la vulnerabilidad de dichos vendedores por el COVID-19 y la imposibilidad de retomar sus negocios en la zona por el inicio del proceso constructivo del proyecto; de los cuales se aprecia en la búsqueda en el SISFOH que Victoria Cerda Junco no se encuentra registrada en el padrón pero tiene condición de vulnerabilidad en la medida que se constató que es adulto mayor y viuda, y Ana María Rojas Tejeira y Rildo Alejandro Arias Osorio tienen la clasificación de pobres;

Que, mediante Informe N° 104-2021-MML.EMAPE. UTCP/FJSD de fecha 13 de diciembre del 2021, la Especialista Social de la UTCP concluye que: i) De lo indicado en el PACRI 2019, se tiene un universo de 150 comerciantes vulnerables beneficiarios del bono de compensación de los cuales a la fecha el consorcio Rubio ha logrado identificar a 57 de estos, de igual manera se tiene identificado a 3 comerciantes no considerados en el PACRI y que se encontraban en condición de formal (módulos de periódicos y desayuno), desarrollando actividad en la Av. Universitaria y que fueran afectados por la obra; ii) **El consorcio Rubio concluyo en la identificación de 60 comerciantes que serían beneficiarios del bono de compensación, de los cuales en esta primera etapa se precisa otorgar el bono solo a 42 comerciantes (39 comerciantes identificados en el PACRI 2019 y 03 comerciantes afectados por el proyecto vial) que presentaron sus DNI. Además, el consultor precisa que dicho bono será por un lapso de tres (3) meses siendo la suma de S/500.00 por mes**; iii) debido a que no todos los comerciantes beneficiarios proporcionaron sus documentos de identidad, se realizara una segunda etapa de compensación, para poder culminar el proceso de compensación con todos los comerciantes vulnerables identificados; iv) al estar estipulado en el PACRI 2019, el bono de compensación a los comerciantes informales, este no necesita la no objeción del banco mundial

y v) Se da la conformidad al informe sustentatorio para el otorgamiento de bono al primer grupo de los 42 comerciantes quienes presentaron sus DNI y dar cumplimiento a lo estipulado en el PACRI. Asimismo, **recomienda brindar la totalidad del monto del bono en una sola armada, que le correspondería a los beneficiarios del PACRI, es decir S/1,500.00 cada uno, dado que la reubicación de los comerciantes informales se realizó en el mes de agosto**;

Que, posteriormente, mediante Carta S/N de fecha 21 de diciembre del 2021, el Consorcio Rubio presentó el Informe y listado de PRIMER GRUPO de Comerciantes Informales que recibirán Bono de Compensación Económica por el PACRI– diciembre 2021, que corresponde a un Informe Complementario. En dicho informe concluyen en lo siguiente: i) En atención a lo descrito, se deberá disponer de un presupuesto de S/. 90,000.00 soles por los Bonos de Compensación Económica del PRIMER GRUPO de Comerciantes; ii) Dado que solo entregaron copia de su DNI, 39 comerciantes informales PACRI en campo, y 03 comerciantes ambulantes que desempeñaban sus labores en zonas cercanas de la Av. Universitaria; la primera entrega del bono de compensación económica será solo para ellos. El listado está consignado en dicho informe, conforme se detalla a continuación:

LISTADO DE 39 VENDEDORES AMBULANTES PACRI 2019 QUE EN EL 2021 SE ENCONTRABAN EN EL MERCADO SAN FELIPE Y RECIBEN BONO POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA			
NRO	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**DNI**	**COPIA DE DNI O FICHA RENIEC**
1	AUQUI OCHOA OLGA HENIDA	9023139	COPIA DNI
2	AYERBE MINCHAN ALDO ENRIQUE	46099446	COPIA DNI
3	BERROCAL ARANGO ANGELICA	9730030	COPIA DNI
4	CALLATA QUISPE MARIA	1550180	COPIA DNI
5	CANCHARI GONZALO GIANINA	46447344	COPIA DNI
6	CASIANO RAMIREZ JOVITA CLOTILDE	80127499	COPIA DNI
7	CHURA CHAVEZ ANA PATRICIA	40366487	COPIA DNI
8	CHURA GAMARRA MARTHA MARCELA	10391500	COPIA DNI
9	CONDORI QUISPE APOLONIA	41214938	COPIA DNI
10	CRUZ CISNEROS LIZ ANTONIA	44271011	COPIA DNI
11	DE LA CRUZ ATAHUA GUADALUPE	9404772	COPIA DNI
12	DE LA CRUZ TAQUIRE GENOVEVA	10139948	COPIA DNI
13	DOMINGUEZ VARA EPIFANIA	22422688	COPIA DNI
14	FUENTES RIVERA PACHECO ANGELA	09404995	COPIA DNI
15	HUAMAN VIVAR ELENA ELIZABETH	42162887	COPIA DNI
16	HUILLCA CCAHUANA CELSO	7092722	COPIA DNI
17	LLANLLAYA MENDOZA MACARIO MIGUEL	29378106	COPIA DNI
18	LOPEZ HUAMANI ROSALIS MIRNA	40684198	COPIA DNI
19	LUMBRE QUESQUEN MARIA BETTY	40353195	COPIA DNI
20	MAGARIÑO RETES ANA VICTORIA	9545823	COPIA DNI
21	MONTEZA DEPAZ DEISY MARIA	80609145	COPIA DNI
22	MOYA CARHUACHIN DE ANGELES, YANNET REBECA	10746537	COPIA DNI
23	POMA POMA DOMENICA CECILIA	40804965	COPIA DNI
24	PORRAS HUAMAN LUCY YSABEL	9747162	COPIA DNI
25	PUMA HUAMAN MARIA ANTONIETA	6877958	COPIA DNI
26	QUINTO DE VICUÑA ABIGAIL NORMA	20705559	COPIA DNI
27	QUISPILLO HUAMAN MAGDALENA	9746780	COPIA DNI
28	RAMIREZ CACERES TORIBIA JULIA	31669978	COPIA DNI

29	RAMIREZ YSIDRO MARISOL SEBASTIANA	9482410	COPIA DNI
30	RAMIREZ ZEVALLOS CLARA	43104898	COPIA DNI
31	RIVERO USQUIANO LISBIANA BIATRIZ	45938762	COPIA DNI
32	ROJAS LLAJA ONORINDA LORENSA	33423915	COPIA DNI
33	ROMERO PICON MARCELA DE FATIMA	9213148	COPIA DNI
34	SEGUIL SALOME RUTH JENY	20025813	COPIA DNI
35	SOTO ZANABRIA ROBERTO	09748013	COPIA DNI
36	TOLENTINO GASPAR ANA MARIA	8451951	COPIA DNI
37	URIARTE MEDINA BETTSY VIANNY	70545482	COPIA DNI
38	VALLEJO MORENO ROSA MARIA	45064999	COPIA DNI
39	VALVERDE DE LA CRUZ FLORIANA	6886119	COPIA DNI

Listado de 03 comerciantes formales ubicados en laterales de AV. Universitaria que recibirán bono			
NRO	**NOMBRE**	**DNI**	**COPIA DE DNI O FICHA RENIEC**
40	CERDA JUNCO VICTORIA	06883226	COPIA DNI
41	ROJAS TEJEIRA ANA MARÍA	41585298	COPIA DNI
42	ARIAS OSORIO RILDO ALEJANDRO	06846873	COPIA DNI

Que, el numeral 6.2.3 del Capítulo VI del Manual de Operaciones del Proyecto, señala que el PACRI tiene como objeto establecer medidas de gestión que permitan brindar a los afectados, compensación por la pérdida de sus bienes al costo de reposición y medios de subsistencia; así como brindar la asistencia necesaria para ayudarles a mejorar o, al menos, establecer su nivel de vida, en concordancia con lo establecido en el EAS5, referido a adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario;

Que, dentro de los documentos generados por la UTCP, se encuentra el Informe N° 091-2021-EMAPE-UTCP-JCMA, en virtud del cual el Especialista Financiero de la UTCP de EMAPE manifestó que se cuenta actualmente con un presupuesto para pagar el bono a los comerciantes del primer grupo del Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, el cual está respaldado en el requerimiento de gastos N° 14001-00727 del 07 de junio del 2021 y el Certificado de Crédito Presupuestal N° 0000003494 de fecha 10 de junio del 2021;

Que, de acuerdo al Informe N° 000721-2021-EMAPE/UTCP de fecha 28 de diciembre del 2021, la Coordinadora de la UTCP, señala que da conformidad para que se inicien los trámites correspondientes para aprobar el pago de los bonos para 42 comerciantes señalados en el Listado presentado por el Consorcio Rubio en el informe de fecha 21 de diciembre del 2021, recomendando que sea pagado en una sola armada de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) por cada comerciante del Primer Grupo de Beneficiarios, conforme a lo señalado por el Consorcio Rubio y la Especialista Social de la UTCP, los cuales no requieren tramitar la no objeción por parte del Banco Mundial;

Que, mediante Informe N° 707-2021-EMAPE/GCAL de fecha 30 de diciembre de 2021, la Gerencia Central de Asesoría Legal emite opinión legal señalando que de conformidad al Acuerdo de Concejo N° 050, de fecha 11 de abril de 2019, y lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto – MOP, EMAPE es el encargado de la ejecución del Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima". Asimismo, la UTCP, como órgano adscrito a la Gerencia General de EMAPE y órgano técnico del Proyecto, ha dado conformidad a lo presentado por el Consorcio Rubio, por lo que corresponde que la Gerencia General de EMAPE emita la Resolución de Aprobación de Bonos para continuar con la ejecución de las obras;

En consecuencia, estando acorde a las obligaciones legales del Contrato de Préstamo, PACRI, PCAS; y, el informe y listado de Beneficiarios presentados por el Consultor de PACRI, los informes emitidos por la UTCP y el informe emitido por la Gerencia Central de Asesoría Legal, con los vistos de la UTCP, la Gerencia Central de Asesoría Legal y la Gerencia Central de Administración y Finanzas en el ámbito de sus competencias, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los Bonos de Compensación Económica para el Primer Grupo de cuarenta y dos (42) comerciantes beneficiarios de acuerdo al Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, detallados en el Listado presentado por el Consultor del PACRI, para que sean pagados en una sola armada equivalente a **S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) para cada uno de los beneficiarios**, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Central de Asesoría Legal, Gerencia Central de Infraestructura, Gerencia Central de Administración y Finanzas, la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto (UTCP), Municipalidad Metropolitana de Lima y al Consorcio Estudio Rubio Leguía Normand y Asociados S.Civil de R.L -NG Quality Perú S.A.C., para las acciones que correspondan y a la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la prosecución del trámite de pago que corresponda en atención a lo resuelto en el artículo primero.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el portal institucional de EMAPE S.A.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Ing. JOSÉ ROMULO BULEJE GUILLEN
Gerente General